



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto estableciendo la division de los Partidos judiciales.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior con fecha 24 del corriente me ha comunicado el Real decreto siguiente:

„Convencido mi Real ánimo de la urgencia de plantear cuanto antes sea posible la division de los Partidos judiciales por los grandes beneficios que han de resultar á los pueblos de la mas pronta administracion de justicia: y considerando que la necesidad de esta medida se hace mas imperiosa y perentoria, porque ella ha de presentar la base adoptada en mi Estatuto Real para las elecciones de los Procuradores del Reino en las próximas Córtes generales; despues de haber oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros; he venido en mandar, en nombre de mi muy cara y amada Hija Doña ISABEL II:

Artículo 1.º Las provincias en que se halla dividido el territorio de la Península é Islas adyacentes por mi decreto de 30 de Noviembre próximo pasado, quedan subdivididas en partidos judiciales del modo y forma que se expresa á continuacion de este decreto.

Art. 2.º Esta division se entiende aprobada sin perjuicio de las alteraciones que la experiencia acredite ser necesarias para su mayor perfeccion.

Art. 3.º Los alcaldes ordinarios de todos los pueblos cesarán desde luego en el ejercicio del poder judicial, que hasta el presente hubieren desempeñado, y remitirán los procesos y expedientes de justicia que pendieren en sus juzgados, á los jueces letrados de las cabezas de Partido para su continuacion y fallo con arreglo á las leyes; exceptuándose únicamente el caso en que no tenga el Partido Juez nombrado, pues entonces los Alcaldes ordinarios conocerán de los negocios contenciosos hasta que tome posesion el juez letrado que Yo nombrare para aquel Partido.

Art. 4.º Todos los Corregidores y Alcaldes mayores situados en pueblos que por la nueva division

no son cabeza de Partido, continuarán por ahora administrando justicia en los pueblos donde residen, y en sus términos, sin que puedan extender fuera de ellos su jurisdiccion.

Art. 5.º Los Corregidores y Alcaldes mayores de los pueblos erigidos en cabeza de Partido, y los demas de que habla el artículo anterior, seguirán por ahora y hasta nueva resolucion desempeñando todos los cargos y atribuciones que en el dia les estan cometidos.

Art. 6.º Me reservo fijar las atribuciones propias y exclusivas de los jueces de Partido; sus relaciones con las otras Autoridades; su rango, prerogativas y distinciones, y sus clases, sueldos y responsabilidad, para dar á esta magistratura la estabilidad y decoro que exige el desempeño de sus importantes funciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 21 de Abril de 1834. = A D. Nicolás María Garely.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, con insercion de los pueblos que forman los Partidos judiciales de esta Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Mayo de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

PARTIDOS JUDICIALES

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MEDINA DEL CAMPO.

Bobadilla.	Fuente la piedra.
Braojos.	Gomez-narro.
Campillo.	Laseca y el despoblado de San Martín del Monte.
Carpio.	Lomoviejo.
Carrioncillo.	Medina del Campo y el despoblado de Orcilla.
Cervillejo de la Cruz.	Moraleja de las Panaderas y el despoblado de Hornillejo.
Dueñas de Medina.	
Foncastin y el despoblado de Herreros.	
Fuente el Sol.	

Pozal de Gallinas.	Torrecilla del Valle.
Rodilana.	Velasecalbaro.
Romaguitardo.	Villanueva de Duero y el
Rubí de Bracamonte.	Monasterio de Aniago.
Rueda de Medina.	Villanueva de las Torres.
San Vicente del Palacio.	Villaverde.
Serrada.	

San Salvador.	Ventosa.
Santiago del arroyo.	Viana de Cega.
Valdestillas.	Villalva de Adaja.
Valviadero y el despoblado de Ordoño.	Zarza y el despoblado de Belvis.

MOTA DEL MARQUES.

Adalia.	San Miguel del Pino.
Bamba.	San Pedro del Atarce.
Barruelo.	San Pelayo.
Benafarces y el despoblado de Casasola de Arion.	San Salvador.
Bercero y el despoblado de Arenillas.	Tiedra, y su Ermita de nuestra Señora.
Berceruelo.	Tordesillas.
Casasola.	Torrecilla de la Abadesa.
Castrodeza.	Torrecilla de la Torre.
Castromembibre y el despoblado de Villamete.	Torrelobaton.
Gallegos.	Urueña.
Marzales.	Vega de Valdetronco.
Matilla de los Caños.	Velilla.
Mota del Marqués y el despoblado de Villageriz.	Velliza.
Pedrosa del Rey.	Villabellid y el despoblado de Carbajosa.
Pedroso.	Villaban.
Peñaflor.	Villalar.
Pobladura.	Villamarciel.
San Cebrian de Mazote.	Villarbarba.
	Villar de Frades.
	Villasemir.
	Villavieja.

NAVA DEL REY.

Alaejos.	Monte de Cubilla.
Castrejon.	Siete Iglesias y los despoblados de Evan de abajo y Evan de arriba.
Castronuño.	Torrecilla de la Orden y el despoblado de la Carrera.
Fresno el viejo.	Villafranca.
Nava del Rey.	
Pollos.	
San Roman de la Hornija, y los despoblados de Rivera, y Palacio y	

OLMEDO.

Aguasal.	Llano de Olmedo.
Alcazaren y la ermita de nuestra Señora de siete Iglesias.	Matapozuelos.
Aldea de San Miguel.	Mejeces.
Aldea Mayor.	Mojados.
Almenara.	Muriel.
Ataquines.	Olmedo, el Monasterio de Mejorada, La ermita de la Navilla y los caseríos de Cabaña de Silva, Hornillejos de Cotes, y San Cristobal de Matamoros.
Bocigas y la ermita del Santo-Cristo de idem.	Parrilla.
Boecillo.	Pedraja de Portillo y el despoblado de Cardiel.
Calabazas.	Pedrajas de San Esteban.
Campo redondo.	Portillo y su arrabal.
Cojeces de Iscar.	Pozaldez.
Fuente Olmedo.	Puras.
Honcalada y el caserío de San Llorente.	Ramiro.
Honquilana y la ermita de nuestra Señora de los Remedios.	San Miguel del Arroyo.
Hornillos.	San Pablo de la Moraleja.
Isca.	

PEÑAFIEL.

Aldealvár.	Olmos de Peñafiel.
Aldeayuso.	Padilla de Duero.
Bahabon y el despoblado de Mingüela y la ermita de Patarral.	Peñafiel.
Bocos.	Pesquera.
Campaspero.	Piñel de abajo.
Canalejas de Peñafiel.	Piñel de arriba.
Castrillo de Duero.	Quintanilla de abajo y el Monasterio de Retuerta.
Cojeces del Monte.	Quintanilla de arriba.
Corrales.	Rábano de Peñafiel.
Curiel.	Roturas.
Fompedraza.	San Llorente.
Langayo y la Granja de San Mamés.	Santibañez de Valcorba.
Manzanillo.	Sardon.
Melida.	Sardoncillo.
Molpeceres.	Torre de Peñafiel.
Mombiedro.	Torrescarcela.
Montemayor.	Valbuena.
	Valdearosa.
	Viloria.

RIOSECO.

Berrueces.	Tordehumos.
Cabreros del Monte.	Valdenebro.
Castromonte y el Monasterio de la Espina.	Valverde y la ermita de Castil viejo.
Cotanes.	Villabrajima.
Montealegre y el Monasterio de Matallana.	Villaesper y el despoblado de San Andres de la Represa.
Moral de la Reina.	Villafrechos y el despoblado de Villalumbros.
Morales de Campos.	Villagarcía de Campos.
Mudarra.	Villalba de Alcor.
Palacios de Campos.	Villalpando.
Palazuelo de Bedija.	Villamayor y el barrio de Otero.
Pozuelo de la Orden.	Villamuriel de Campos.
Prado.	Villanueva de los Caballeros.
Quintanilla del Monte.	Villanueva de San Mancio.
Quintanilla del Olmo.	Tamariz.
Rioseco y el Monasterio de Valdescopezo.	
Santa Eufemia.	

VALORIA LA BUENA.

Amusquillo.	Muedra.
Boada ó Perea.	Olivares.
Cabezón.	Olmos de Esgueva.
Canillas.	Piña de Esgueva.
Castrillo-tejeriego.	Quintanilla de Trigueros.
Castronuevo.	Quiñones.
Castroverde de Cerrato.	San Andres.
Cigales.	San Martin de Valbeni.
Corcos.	Torre de Fuembellida.
Cubillas de Santa María y la venta de Trigueros.	Trigueros.
Encinas y la ermita de nuestra Sra. de Gracia.	Valoria la buena.
Esguevillas.	Villabaquerín.
Fuembellida.	Villaco.
Mucientes.	Villafuerte.
	Villanueva de los Infantes.
	Villarmentero.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

DEL MARTES 3 DE JUNIO DE 1834.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — CASTELLANOS: El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo interior con fecha de 30 del próximo pasado por extraordinario que acabo de recibir me dice lo siguiente:

Ministerio de lo Interior. — Las criminales esperanzas de la usurpacion están del todo perdidas, y la confianza de los leales al Trono de nuestra adorada REINA DOÑA ISABEL II, ha sido coronada por el éxito mas feliz. Los pretendientes á las coronas de España y Portugal han visto demostrada la nulidad de sus insensatos proyectos que no han producido otro resultado que el de su completa humillacion y el de adornar con las palmas de la victoria la frente de los decididos y valientes defensores de los derechos de la legitimidad. La gaceta extraordinaria que acompaño á V. S. le instruirá de la conclusion de la campaña de Portugal terminada tan felizmente y con tanta gloria de los generales y soldados de aquel Ejército. S. M. la REINA Gobernadora quiere que V. S. dé la mayor y mas rápida publicidad á estos sucesos para la satisfaccion de los que jamás han dudado del triunfo de tan noble causa, y para ahorrar la perdicion de los incautos que por ceguedad ó ignorancia puedan todavía dejarse arrastrar de perfidas seducciones. S. M. reconocida á la proteccion que el TODOPODEROSO dispensa tan visiblemente al Trono de su excelsa Hija, quiere que V. S. disponga que inmediatamente se cante en accion de gracias un solemne *Te-Deum* en la Iglesia principal de esa Capital con asistencia de las corporaciones y autoridades de todas clases, y que V. S. procure que se conserve la tranquilidad y el buen orden en la publicacion de tan faustos sucesos que S. M. considera gozosa como el principio de la reconciliacion general de los hijos de una misma patria. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 30 de Mayo de 1834. — Moscoso. — *Es copia.*

Gaceta extraordinaria á que se refiere la Real orden anterior. — El general en jefe del ejército de operaciones de Portugal por extraordinario dice al Señor Ministro de la Guerra lo que sigue:

„El Coronel Don Ramon Tejeiro, mi primer ayudante de campo en el cuartel general del Señor duque de Terceira, con fecha de ayer á las once de la noche en Evora Monte, que acabo de recibir en este momento, que me apeo de hacer un reconocimiento sobre Yelves, me dice lo siguiente:

„Excmo. Señor: Al llegar á este punto á las siete y media de la tarde, ya se encontraba aqui el General en jefe miguelista, para arreglar el modo y forma de cómo han de deponer las armas las tropas miguelistas. El conde de Saldaña, tambien se halla aqui con el mismo objeto, y el Secretario de la embajada inglesa en Lisboa. Este me ha dicho que esta tarde habió con Don Carlos en

Evora, y que lo primero que le preguntó fue que en dónde se hallaba el general Rodil; y habiéndole enterado que se hallaba muy cerca, y acaso en Estremoz, repuso vivamente: „¿y no habrá medio de hacerle detener su marcha? — A lo que contestó el ingles: el único medio que puede haber, es el que V. A. se decida á embarcarse para fuera de la Península. — Estoy pronto á todo, y me embarcaré en Sines. — Es preciso que V. A. se embarque en Aldea Gallega. — A todo lo que propuso el Secretario ingles M. Grant, á todo dió su consentimiento, pues temia mucho que el General Rodil lo persiguiese hasta Lisboa. Solicitaba embarcar toda la gente que tiene consigo, á lo que se opuso el ingles; permitiéndole embarcar su familia y servidumbre, y que de los 600 soldados y 300 oficiales se formaria un depósito hasta que el Gobierno disponga. Tiene consigo, además del obispo de Leon, cinco Generales y una porcion de curas y frailes.

Me apresuro á comunicar á V. E. tan satisfactorio acontecimiento, para el uso que estime conveniente. Díguese V. E. dispensar las faltas que hallare en este escrito, pues la premura y falta de proporcion no permiten otra cosa.

Y al tener el honor de transcribirlo á V. E., no puedo menos de felicitar á la augusta REINA Gobernadora por tan fausto acontecimiento, en cuya satisfaccion me acompañan igualmente el segundo General del Ejército, Comandante general de Extremadura, que está conmigo, y todos los demas Señores Generales, Gefes, Oficiales y Tropa de todas clases que me acompañaron en esta memorable y rápida campaña, terminada con cuanta felicidad podia apetecerse por los buenos españoles. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Santa Olalla 27 de Mayo de 1834 á las 5 de la tarde. — Excmo. Señor. — José Ramon Rodil. — Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.”

El General Rodil salia inmediatamente para el cuartel general portugues, y se proponia seguir hasta donde fuese necesario para completar el importante encargo que se ha confiado á su lealtad y celo; en tanto que las tropas españolas quedaban bloqueando las plazas de Yelves, Campo-mayor y Ougüela.

El Gobierno de S. M., que habia previsto tan feliz desenlace, tenia dictadas de antemano las prevenciones oportunas, á fin de quitar hasta el último resto de esperanza á los partidarios de la usurpacion y de asegurar cuanto antes la completa pacificación de estos Reinos.

Habitantes de Valladolid y de esta leal y pacífica Provincia: celebremos el triunfo de nuestra justa causa, rodeemos todos el Trono de nuestra excelsa REINA ISABEL II, y tributemos el justo homenaje de admiracion y de gratitud á la Sabiduría y á la mano bienhechora de nuestra augusta

REINA Gobernadora, que con tanto acierto nos conduce á la cumbre de la dicha. Respeto á sus disposiciones, union, generosidad; he aqui las cualidades que exige de nosotros en retribucion de la paz y la libertad racional de que gozamos. ¿Y quién será tan ingrato que las rehuse? miserable!... La osada impudencia del audaz y del temerario tocó ya su fin, no queda pues otro recurso á la atroz perfidia que humillarse, sucumbir y callar. Congratulémonos todos en tan glorioso dia, precursor de felicidades futuras. Acabó la guerra desastrosa: entonemos himnos de alegría y de placer por tanta ventura; pero que sea con aquella cordura española que tanto nos distingue. ¡Viva ISABEL II! ¡Viva la REINA Gobernadora! ¡Viva el ESTATUTO REAL! ¡Viva el valiente EJÉRCITO! Valladolid 1.º de Junio de 1834. = José Taboada.

El Domingo 1.º del corriente se verificó en esta Capital, y á virtud de Real orden, la publicacion de la *Convocatoria á Cortes*, y por segunda vez del *Estatuto Real*, empezando en las Casas Consistoriales y siguiendo despues por los sitios acostumbrados. A la solemnidad del acto concurrieron todas las Autoridades: cuadraban la Plaza mayor los lucidos Cuerpos de la guarnicion y Milicianos Urbanos, y por todas partes discurría un genio inmenso. A las doce la Ciudad y Autoridades se dirigieron á la Santa Iglesia Catedral, donde á virtud de la Real orden que antecede se cantó un solemne *Te-Deum*. Por la tarde hubo gran Parada en el Campo grande. Formando el tercer Batallon del 3.º de Línea, Alcázar de San Juan, Artillería de á pie, Batallon de Milicianos Urbanos, Escuadron de Artillería, y otro del 5.º y 6.º de Ligeros. El esmero y marcialidad de tan brillantes tropas era digno de los que hoy forman el valiente Ejército Español, llamando muy particularmente la atencion por su reciente época el Batallon de Milicianos Urbanos, que en el desembarazo de su marcha y movimientos, lo mismo que en su primera y tercera Descarga, compitió honrosamente con los demas Cuerpos del Ejército. Hechas las de costumbre desfilaron estas tropas por delante del Señor Capitan General interino; concluyendo por la noche tan

fausta y solemnizada funcion con iluminacion general, sin que apesar del inmenso concurso se verificase el mas pequeño desorden. Dicho Señor Capitan General con ocasion de la solemnidad del dia hizo fijar en los sitios públicos la alocucion siguiente:

Soldados: Milicianos Urbanos: Castellanos todos: Por el extraordinario que he recibido esta mañana se me comunica de Real orden por el Ministerio de la Guerra la importantísima noticia de que iba á embarcarse el Pretendiente, el desaconsejado Infante Don Carlos. La Gaceta extraordinaria del 31 os enterará de tan fausto suceso. Veis cumplido en su mayor parte el pronóstico que os hacia antes de ayer, y muy en breve vereis reducidos á la obediencia los ilusos que acaudilláran la ambicion y la ingratitud para usurpar un Trono asentándole sobre ruinas y cadalsos. ¡Insensatos! Tronó el Omnipotente y desaparecieron como el humo los proyectos de la iniquidad.

Regocijaos, Castellanos, Soldados y Milicianos Urbanos, y cantad todos el triunfo de ISABEL II. Dios velaba sobre la inocencia, y lejos de permitir que se consumase el escándalo que meditaban nuestros enemigos, dispuso en sus altos juicios que celebrásemos hoy el acontecimiento glorioso de la época. ¡Dia memorable! ¡Dia grande! en que la augusta y excelsa CRISTINA, solícita guardadora del Trono de su Hija, nos manda solemnizar la promulgacion de una ley, que restituyendo á nuestra Pátria sus fueros y perdidas libertades, y poniéndola en egercicio de desusados derechos, ha rodeado la cuna, donde se mecen las delicias de España, de la mayor magestad y gloria de que sea susceptible un Trono. ¡Gloria eterna á la inmortal CRISTINA! ¡Gloria á los valientes Soldados que con tanto denuedo defienden la hermosa causa de su Hija, y que el Pueblo Español, gozoso con tanta dicha, repita sin cesar, lleno de entusiasmo: Viva nuestra REINA y Señora Doña ISABEL II. Viva la augusta GOBERNADORA. Viva el ESTATUTO REAL. Valladolid 1.º de Junio de 1834. = El Capitan general interino, José Manso.

VALLADOLID.

- Arroyo. Robladillo.
- Cesterniga. Santovenia.
- Ciguñuela. Sinancas.
- Flecha. Traspinedo, y la ermita de Tobillos.
- Fuensaldaña. Tudela.
- Fuentes de Duero. Valladolid, el despoblado de Casasola y las ermitas de San Cristóbal y San Isidro.
- Geria. Villabañez.
- Herrera. Villanubla.
- Laguna. Zaratan.
- Oberuela.
- Peñalba.
- Puente Duero.
- Renedo.

VILLALON.

- Aguilar. Santervas de Campos.
- Barcial de la Loma. Urones.
- Bolaños. Valdunquillo.
- Bustillo de Chaves. Velilla de Valderaduey.
- Cabezón de Villalón. Vega de Rioponce.
- Castrobel. Villabaruz.
- Castroponce. Villacarralón.
- Ceynca. Villacid.
- Cuenca de Campos. Villacreces.
- Fontihoyuelo. Villafrades y la ermita de Gatón. Grijas-albas.
- Gordaliza. Villagrà.
- Herrin. Villahamete.
- Mayorga. Villalba de la Loma.
- Melgar de abajo. Villalón.
- Melgar de arriba. Villan de Campos.
- Monasterio de Vega. Villanueva de la Condesa.
- Oteruelo de Campos y el despoblado de Villela. Villar de Fallabes.
- Quintanilla del Molar. Villar de Roncesvalles.
- Roales. Villavicencio y la Granja de Pajares.
- Saelices. Zorita de la Loma.

RESÚMEN.

Partidos Judiciales.	Total de pueblos.	Idem de vecinos.	Idem de almas.
Medina del Campo..	27	4,647	18,848
Mota del Marqués..	39	6,249	23,918
Nava del Rey.....	10	3,953	15,786
Olmedo.....	39	4,887	19,568
Peñafiel.....	36	3,951	14,211
Rioseco.....	30	6,481	25,433
Valoria la buena.....	30	3,311	12,687
Valladolid.....	22	8,285	32,838
Villalón.....	41	5,729	21,358
	274	47,493	184,647

Circulares á los Señores Corregidores y Alcaldes mayores de los pueblos de esta provincia, sobre los ramos de contribuciones, que tendrán tambien entendido las Justicias y Ayuntamientos para su gobierno y cumplimiento.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Como una de las causas que influyen principalmente en el ramo de contribuciones lo sea la rendicion de cuentas á que estan obligados los Ayuntamientos

por el año que han manejado los intereses de la Real Hacienda, y cuyo deber le tienen en el dia en un estado de completa inaccion por mas órdenes que para impulsarles les tengo comunicadas: con el justo fin de poner al corriente un punto tan interesante asi á los pueblos como á la Real Hacienda, hará V. saber á dichos Alcalde y Procurador que se pongan de acuerdo con los Ayuntamientos que aun se hallen con este descubierto, para que en el preciso y perentorio término de quince dias de hecha saber esta determinacion presenten las cuentas de contribuciones de su año, que me remitirá la actual Justicia con los reparos que encuentren en ellas para acordar lo conveniente sobre su aprobacion; en inteligencia que si los responsables á la dacion de cuentas no desplagan mayor energia que hasta aqui, tomaré contra ellos las mas serias providencias; y por de pronto, si dejan pasar los quince dias que van señalados, les apremiará la actual Justicia con todo rigor, y les exigirá la multa de cincuenta ducados, pues desde luego se conoce que el olvidar una obligacion á que estan constituidos, y cuya responsabilidad está viva, arguye malicia de parte de los Ayuntamientos morosos.

No es menos necesario el activar la recaudacion de los arbitrios impuestos temporalmente por los Reales decretos de 31 de Diciembre de 1829, con aplicacion á la Real Caja de Amortizacion, que se halla en el dia en un estado de nulidad por el descuido de los Ayuntamientos. Y aunque sobre este particular he comunicado ciertas órdenes al Visitador de Rentas, es moralmente imposible, que un hombre solo pueda atender á los diferentes puntos del ámbito de esta Provincia para llevarlas á egecucion con la brevedad que yo deseo. Es preciso pues la cooperacion de las Autoridades locales; y para dar igual impulso á la recaudacion de dichos arbitrios, convendrá que exija V. de los Alcaldes una contestacion categórica por escrito en que conste si en sus respectivos pueblos se han nombrado los recaudadores que para la cobranza del derecho de herencias, mejoras y legados que procedan de testamento prescribe el artículo 22 de la Real Instruccion de 7 de Marzo de 1831, ó si en otro caso, esto es, á falta de recaudador nombrado, tomaron á su cargo la cobranza los respectivos Ayuntamientos. Si les consta que han dado cuentas de estos rendimientos, y hasta qué época alcanzan, sobre cuyo particular indagarán lo conveniente para proceder con alguna seguridad. Exigirá V. tambien á dichas Justicias una razon de las ventas, cambios, donaciones y contratos de todas clases que contengan traslacion de dominio directo ó indirecto de bienes inmuebles, celebrados en cada pueblo y su término alcabalatorio desde 1.º de Enero de 1830 hasta el dia, con expresion de los que hayan pagado el derecho de medio por 100 y los que se hallan con este descubierto. Es conducente, y les pedirá V. tambien una nota circunstanciada de los oficios y rentas enagenadas de la Corona que pertenezcan á corporaciones civiles, eclesiásticas ó militares, como á cualesquiera personas de dentro y fuera del Reino, sin excepcion de clase, ramo ó dignidad, cuyas notas deberán formarlas y remitirnelas por medio de V. en el término de quince dias á mas tardar; y además de lo relacionado les prevendrá V. el exacto y puntual cumplimiento de las Reales Instrucciones de 29 de Julio de 1830 y 7 de Marzo de 1831,

que tratan de los particulares dichos, sin dejar de hacerles al mismo tiempo las prevenciones oportunas para que activen la cobranza de contribuciones y traigan el producto de ellas al tiempo que prefiere la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828, por cuyo medio se verán libres con gusto suyo y complacencia mia del rigor de los apremios que tengo á veces que despachar por morosidad de las Justicias, contra mis propios sentimientos: V. debe conocer que la reunion de fondos en Tesorería es urgente é imperiosa, pues con ellos cuento para cubrir las obligaciones sagradas que pesan sobre ella, y principalmente la manutencion del Ejército, cuyo único punto es tan esencial y privilegiado, que de él pende la libertad de la Patria y el sosten del trono de nuestra idolatrada REINA, pues sin estas apreciables circunstancias no puede haber sociedad bien ordenada, ni la nacion recobrar sus antiguas leyes, ni ver realizadas las esperanzas y deseos de los maternales sentimientos de nuestra REINA Gobernadora, sobre cuyo buen éxito están en relacion nuestros intereses personales y nuestra libertad civil. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Mayo de 1834. = P. I. D. S. I. = Rafael García Hidalgo. = Señor Corregidor ó Alcalde mayor de....

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La baja de valores que han recibido los géneros Estancados de esta Provincia en los dos meses últimos comparativamente con otros del año pasado y anteriores, dá á entender desde luego que el contrabando de Sal y Tabacos circula por los pueblos sin la menor oposicion. Esta tolerancia de las Justicias, que tanto perjudica los intereses de la Real Hacienda y al de los mismos pueblos, es demasiado reparable, y la razon exige que se procure desterrarlo por cuantos medios esten al alcance de las Autoridades. No me es desconocida la influencia que ejercen sobre los pueblos los Señores Corregidores y Alcaldes mayores de los Partidos, ni tampoco dudo de su zelo que secundarán eficazmente las providencias de esta Intendencia. Guiado de estos principios, me ha parecido conveniente dirigirme á V. para que por medio de sus disposiciones se sirva contribuir al objeto que deseo de desterrar el contrabando que sin duda debe circular tambien por ese Partido por la razon dicha de la disminucion de valores de las Rentas Estancadas, conduciendo en mi concepto al fin expresado el que llamase V. ante sí al Alcalde y Procurador del comun de cada uno de los pueblos que componen el Partido, y le recordará la obligacion que les impone el artículo 98 de la Ley penal sobre los delitos de fraude contra la Real Hacienda de fecha 3 de Mayo de 1830: de inquirir si se cometen en el territorio peculiar de su jurisdiccion delitos de contrabando y defraudacion, y observar la conducta, ocupaciones y manejo de las personas sospechosas que se entretienen en este tráfico: de reconocer los lugares en que tengan noticia que hay existencias de géneros de contrabando ó introducidos fraudulentamente: de poner presos á los delincuentes, y formar las primeras diligencias del proceso para acreditar el delito, descubrir los autores y cómplices y hacer constar la aprehension de los efectos de fraude si la hubiera habido. Del cumplimiento de este artículo se consiguen dos objetos

interesantes á la Real Hacienda, el uno el perseguir constantemente el fraude, y el otro enterarse de la ocupacion de los vecinos de los pueblos, que socolor algunos de mendiguez se emplean en el espionage mas activo, corrompiendo las buenas costumbres, y aun si cabe, con respecto á las circunstancias del dia, conspirando contra el Trono de nuestra augusta soberana; por cuya razon les hará V. las mas convenientes reflexiones sobre este particular, y les obligará á que mensualmente me remitan por mano de V. un testimonio de las disposiciones que hayan tomado y ocurrencias que hubiesen acaecido durante el mes á que se contraiga el testimonio.

Conozco que el encargo que doy á V. es demasiado árduo, pero confio en su zelo que removerá todo obstáculo para que tenga pronta egecucion y se consiga el objeto que me he propuesto por medio de la cooperacion de V. de sacar del estado de abatimiento en que se hallan las Rentas Reales de esta Provincia para atender á sus muchas y perentorias obligaciones, y que se servirá V. darme aviso del recibo de esta circular, confiando por mi parte su feliz resultado en el zelo que anima á V. por el mejor servicio, pues como amante de nuestra idolatrada REINA nunca puede dar mayor prueba de su adhesion que cuidando del buen éxito del encargo que fio á la justificacion de V. como principal objeto del cumplimiento de las obligaciones que como funcionario público ha depositado en su persona el legítimo Gobierno de nuestra Soberana. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Mayo de 1834. = P. I. D. S. I. = Rafael García Hidalgo. = Señor Corregidor ó Alcalde mayor de....

ANUNCIOS.

Administracion principal de Reales Loterías. Para la extraccion que se ha de celebrar el dia 23 del corriente mes de Junio se admiten juegos hasta el dia 18. = Hay viletes á 40 rs. para el sorteo que ha de tener efecto el dia 7 del mismo Junio, y se despachan por entero, mitad y cuarta parte. Valladolid 2 de Junio de 1834. = Hernandez.

—Se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan, cebada y paja que consuman las tropas y caballos del ejército de la capitania general de Extremadura y su distrito, desde 1.º de Octubre del presente año, hasta fin de Setiembre de 1835; se ha señalado para su único remate el dia 15 de Julio próximo á las 12 de su mañana en los estrados de la Ordenacion de Badajoz, en cuya secretaría está de manifiesto el pliego de condiciones.

—Se saca á pública subasta el suministro de utensilios para las tropas del ejército en el reino de Murcia y plaza de Cartagena, por término de cuatro años, que darán principio en 23 de Octubre del presente, y fenecerán en 22 de dicho mes de 1838. Se ha señalado para un solo y único remate el dia 2 de Julio próximo, á las 12 de su mañana en Valencia en los estrados de la Ordenacion militar, en cuya secretaría está de manifiesto el pliego de condiciones.

—Por providencia del Sr. D. Joaquin de Ponte, Coronel Comandante principal del Real Cuerpo de Artillería de este 5.º departamento, dada con acuerdo del Señor Asesor del Juzgado Privativo del mismo, se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Luis Cepeda, Coronel que fué de dicho Real Cuerpo, para que en el perentorio término de 30 días comparezcan por sí ó por medio de Procurador ante el expresado Juzgado, por su escribanía al cargo de D. Eustoquio García Noriega, que lo es tambien del Número de esta ciudad, aperecidos que de no hacerlo les parará perjuicio.